

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y se evidencia que no existe solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

Igualmente me permito informarle que para el día 22 de abril del año en curso se allego el pagare original por valor de **\$19.994.202**, el cual, se encuentra en custodia del Despacho.

RUBYS FLOREZ LOZANO
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jhon Alexander Pedraza Bustos
Radicado	05001-40-03-013-2021-00461-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 2189
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir; en consecuencia, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Bancolombia S.A.** en contra de **Jhon Alexander Pedraza Bustos**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares de embargos decretadas por auto del 1 de junio de 2021, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **Jhon Alexander Pedraza Bustos**, ubicados en la Calle 8 Sur No.43B-112, apartamento 903 de Medellín, con excepción de los bienes inembargables de que trata el artículo 594 de idibem.

No se hace necesario oficiar a los Inspectores de Policía por cuanto devolvieron el despacho comisorio número 024 sin diligenciar.

Tercero: Autorizar el desglose del pagare por valor de **\$\$19.994.202** allegado como base de recaudo, previo pago del respectivo arancel.

Cuarto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 148 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 02 DE SEPTIEMBRE
DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a98a1a9b79774776ce52a2ec20262fd9b7c96a23fe8f67992b12b461912cd0**
Documento generado en 01/09/2022 03:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>